

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN DAULE

No. proceso: 09315-2013-0920
No. de Ingreso: 1
Acción/Infracción: EXPROPIACION
Actor(es)/Ofendido(s): SALAZAR BARZOLA PEDRO Y CASTILLO HERRERA OSWALDO
Demandado(s)/Procesado(s): CASTRO ALVARADO CRISPINA MARCIANA

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

30/05/2018 **RAZON**

15:25:00

NOTIFICO CON LO ACTUADO AL SEÑOR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO DEL CANTÓN DAULE. QUIEN IMPUESTO DE SU CONTENIDO FIRMO.- LO CERTIFICO.- Daule, Lunes 28 de Mayo del 2018.

30/05/2018 **OFICIO**

15:23:00

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON DAULE

JUICIO NO. 09315-2013-0920.

EN DAULE, A LOS VEINTE Y OCHO DIAS DE MAYO DEL 2018, NOTIFICO CON LO ACTUADO AL SEÑOR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO DEL CANTÓN DAULE. QUIEN IMPUESTO DE SU CONTENIDO FIRMO.- LO CERTIFICO.- Daule, Lunes 28 de Mayo del 2018.

AB. CARLOS COELLO SOTOMAYOR
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON DAULE

27/06/2017 **CONSTANCIA**

10:42:00

RAZÓN: En esta fecha se elabora el Oficio dirigido a BAN ECUADOR, dando cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede. Daule, 27 de junio del 2017. Lo Certifico.-

AB. OLGA PONCE LAVAYEN
AYUDANTE JUDICIAL

El día de hoy.....de.....del 20....., Se hace cargo del OFICIO el/la Sr(a)....., con cedula de ciudadanía No.

FIRMA

Fecha Actuaciones judiciales

27/06/2017 OFICIO

10:41:00

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN DAULE

Oficio No. 00381-UJCG-D-2017

CAUSA No. 09315-2013-0920

Daule, 27 de junio del 2017

SEÑOR.

BAN ECUADOR

En su despacho.

De mis consideraciones.-

Dentro del Juicio No. 09315-2013-0920 que se tramita en esta judicatura, seguido por Pedro Salazar Barzola, Alcalde del Cantón Daule, y, AB. Gil Oswaldo Castillo Herrera, Procurador Síndico Municipal en contra de Crispina Maciana Castro Alvarado, se ha ordenado oficiar a usted, a fin de que proceda a la devolución de la suma de \$6.719,34; valor que debe ser trasferido a la cuenta No. 02220034 del Banco Central a Nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule.

Lo que comunico a Usted para fines de ley.-

Atentamente,

F) AB. CARLOS ENRIQUE ERAS VELA

JUEZ UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE DAULE

20/06/2017 PROVIDENCIA GENERAL

11:59:00

El escrito presentado por Pedro Salazar Barzola, Alcalde de Daule, y Ab. Oswaldo Castillo Herrera, Procurador Síndico Municipal, en sus calidades de Representantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule incorpórese a los autos .- Proveyendo dicho petitorio Oficiase al BAN ECUADOR sucursal Daule, a fin de que proceda la transferencia de los valores que se ha ordenado a la cuenta N° 02220034, del Banco Central del Ecuador a nombre de Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule.- Notifíquese y Cumplase.-

16/06/2017 ESCRITO

14:09:20

Escrito, FePresentacion

01/04/2016 CONSTANCIA

15:25:00

Se deja constancia que el expediente con foliatura (82 fojas) se entrega al Sr. Walter Cedeño Gestor del Departamento de Archivo de la Unidad Judicial Civil Daule, para los fines pertinentes. Daule, 01 de Abril del 2016.

12/08/2015 PROVIDENCIA GENERAL

12:23:00

El escrito presentado por Pedro Salazar Barzola y Oswaldo Castillo Herrera, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Municipalidad del Cantón Daule, incorpórese a los autos.-Proveyendo

Fecha Actuaciones judiciales

dicho petitorio , se le hace conocer que de la revisión del proceso se aprecia que mediante sentencia emitida con fecha 21 de mayo del 2015 a las 15h00 , se ha dispuesto la devolución de la diferencia de los valores a la entidad expropiante ; así como ha vuelto a reiterar mediante providencia de fecha 07 de agosto del 2015 a las 16h45 la devolución de dichos valores ; por lo que su pedido carece de sustento legal , por lo que una vez más se dispone la devolución de los valores sobrante a la Ilustre Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Daule representado por los señores Pedro Salazar Barzola y Oswaldo Castillo Herrera, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico Municipal .- Así mismo Inscríbese la sentencia en el Registro de la Propiedad del Cantón Daule para lo cual el actuario de la judicatura proceda inmediatamente a entregar la documentación pertinente para su inscripción .- Notifíquese y Cúmplase.-

11/08/2015 ESCRITO**16:00:10**

P e t i c i ó n : P R O V E E R E S C R I T O
FePresentacion, ANEXOS, ESCRITO

07/08/2015 PROVIDENCIA GENERAL**16:45:00**

El escrito presentado por Pedro Salazar Barzola, y Ab. Oswaldo Castillo Herrera, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Municipalidad del Cantón Daule, agréguese a los autos .- Proveyendo dicho petitorio hágase conocer la Banco Nacional de Fomento que se ha ordenado la devolución de la diferencia de los valores transferido por la entidad expropiante como se encuentra ordenado en sentencia de fecha 21 de mayo del 2015 a las 15h0 .- Notifíquese y Cúmplase.-

03/08/2015 ESCRITO**16:54:23**

P e t i c i ó n : E S C R I T O S O L I C I T A N D O O F I C I O S
FePresentacion, sin anexos

10/07/2015 PROVIDENCIA GENERAL**11:26:00**

El escrito presentado por Crispina Marciana Castro Alvarado, incorpórese a los autos .-Proveyendo dichos petitorios , el actuario de la judicatura siente razón si la sentencia emitida en la presente causa se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la ley .- Actué el Abg. Farid Omar Zavala Valverde, en calidad de Secretario del despacho.- Notifíquese y cúmplase.-

24/06/2015 EJECUTORIA**08:34:00**

UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE DAULE- GUAYAS

RAZÓN: SEÑOR JUEZ:

Siento como tal que, la sentencia que antecede, dictada el 21 de Mayo del 2015, las 15H00, misma que fuera notificada el mismo día en que la dictara, a la presente fecha se encuentra EJECUTORIADA POR EL MINISTERIO DE LA LEY.

Lo que comunico a Ud., para fines de Ley.

Daule, 08 de Junio del 2015

08/06/2015 ESCRITO**14:52:40**

P e t i c i ó n : P R O V E E R E S C R I T O
FePresentacion, sin anexos

01/06/2015 PROVIDENCIA GENERAL**10:44:00**

Los escritos presentado por Crispina Marciana Castro Alvarado, incorpórese a los autos .-Proveyendo dichos petitorios , el actuario de la judicatura siente razón si la sentencia emitida en la presente causa se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la ley .-Actué el Abg. Farid Omar Zavala Valverde, en calidad de Secretario del despacho.- Notifíquese y cúmplase.-

26/05/2015 ESCRITO**15:09:46**

Fecha Actuaciones judiciales

la propietaria tiene una superficie de 983,86 metros cuadrados y se le asigna el código catastral No. 05-63-0-0-9-1, y se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas: NORTE: Calle Bolívar Morán, con 16,14 metros; SUR: Solar No. 9-2, con 16,16 metros; ESTE: Solares Nos. 7-2, 7-1, 8-3, 8-4 y 8-5, con 59,51 metros; y, OESTE: Solar No. 9-2, con 56,82 metros. Que el avalúo del área sujeta al pago de indemnización es de US\$7,918.86. Pide se le devuelva el exceso del precio de lo expropiado. A fojas 34 de los autos, consta el auto dictado el 31 de julio del 2014, a las 12h16, aceptándose al trámite la Reforma a la mencionada demanda y confirmándose como perito al Ing. Ronald Alvarado Sánchez para que practique el avalúo del bien materia de la expropiación. De fojas 37 del expediente, consta la comparecencia de la accionada Crispina Marciana Castro Alvarado, señalando correo electrónico para recibir notificaciones y dándose por citada con la demanda, así como manifiesta estar de acuerdo con los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda, solicitando se le entreguen los valores por concepto de la expropiación. De fojas 49 del juicio, consta la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Daule. En providencia del 09 de diciembre del 2014, a las 12h14 (fojas 51), se designa como perito para que practique el avalúo del bien a expropiarse al Ing. Fernando Abel Cañote Figueroa. El estado del proceso es el de resolver, y para hacerlo, se considera: PRIMERO: El suscrito Juez es competente para e conocer y resolver esta causa en base a lo previsto en la Acción de Personal No. 8554-DNTH-2014-CIP y de lo estatuido en los Arts. 239 y 240 del Código Orgánico de la Función Judicial; SEGUNDO: No se advierte omisión de solemnidad sustancial alguna que vicie de nulidad el proceso, el que se ha tramitado de conformidad con lo señalado en los Arts. 781 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, por lo que se declara su validez; TERCERO: Las normas del Código Procesal Civil, que son aplicables a esta causa de modo principal, son las siguientes: Art. 782.- La tramitación del juicio de expropiación sólo tiene por objeto determinar la cantidad que debe pagarse por concepto de precio de la cosa expropiada, siempre que conste que se trata de expropiación por causa de utilidad pública. Art. 783.- La declaración de utilidad pública, para fines de expropiación, sólo puede ser hecha por el Estado y las demás instituciones del sector público, de acuerdo con las funciones que les son propias y siempre que tal declaración sea aprobada, cuando fuere del caso, por el ministerio respectivo. La declaración de utilidad pública o social hecha por las entidades ya indicadas, para proceder a la expropiación de inmuebles, no podrá ser materia de discusión judicial, pero sí en la vía administrativa. Art. 788.- Presentada la demanda y siempre que se hayan llenado los requisitos determinados en los artículos anteriores, el juez nombrará perito o peritos, de conformidad con lo establecido en este Código, para el avalúo del fundo. Al mismo tiempo, mandará que se cite a todas las personas a que se refiere el artículo anterior, para que concurran a hacer uso de sus derechos dentro del término de quince días, que correrá simultáneamente para todos. En el mismo auto se fijará el término dentro del cual el perito o peritos deben presentar su informe, término que no excederá de quince días, contados desde el vencimiento del anterior Art. 789.- En este juicio no se admitirá incidente alguno y todas las observaciones de los interesados se atenderán y resolverán en la sentencia. Art. 791.- El juez dictará sentencia dentro de ocho días de presentado el informe pericial, y en ella se resolverá únicamente lo que diga relación al precio que deba pagarse y a los reclamos que hayan presentado los interesados. Para fijar el precio el juez no está obligado a sujetarse al avalúo establecido por la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros, ni por las municipalidades; CUARTO: De conformidad con lo señalado en el Art. 782 del Código de Procedimiento Civil, la tramitación del juicio de expropiación sólo tiene por objeto determinar la cantidad que debe pagarse por concepto de precio de la cosas expropiada; de tal manera que solo a eso se debe constreñir el papel del suscrito Juzgador. En este sentido, obra de autos el informe pericial presentado por el Ing. Fernando Abel Cañote Figueroa, quien detalladamente menciona el área de terreno objeto de la afectación, así como de la construcción existente sobre el mismo, determinando un avalúo por concepto de expropiación en la suma de US\$8,017.87 ; informe que fuera puesto en conocimiento de las partes según decreto del 27 de abril del 2015, a las 11h06 (fojas 64), sin haber recibido objeciones de los litigantes; QUINTO: Ha señalado la doctrina que dentro de los procesos como el que es materia de este análisis, los sujetos que intervienen en el mismo son: 5.1.- La entidad expropiante que es la titular de la potestad expropiatoria, según sean la administración así como los demás órganos que ella le reconozca esa facultad, dentro de sus respectivas competencias; 5.2.- Expropiado: El propietario o titular de derechos reales –e incluso interés económico directo- sobre la cosa expropiable, o titular del derecho objeto de la expropiación; 5.3.- Beneficiario: El sujeto que representa el interés público o social, para cuya realización está autorizado a instar de la Administración expropiante el ejercicio de la potestad expropiatoria, y que adquiere el bien o derecho expropiado. En el presente caso, según Resolución Municipal de fojas 1 a fojas 8, el bien objeto de la expropiación es el signado con el código catastral No. 05-63-0-0-9-2, siendo el área afectada de 572,76 metros cuadrados, estando dicho bien registrado e inscrito a nombre de la señora CRISPINA MARCIANA CASTRO ALVARADO, según lo que se precisa en el memorial que corre a fojas 9 del expediente, por lo que para el suscrito Juzgador queda claro que es beneficiaria de la expropiación la señora Crispina Marciana Castro Alvarado. Por las consideraciones expuestas, sin necesidad de otro análisis, el suscrito Juez Titular de la Unidad Judicial de lo Civil y Mercantil en el Cantón Daule del Guayas, Abogado Carlos Enrique Eras Vela, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", declara con lugar la demanda de Expropiación a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Municipalidad del Cantón Daule, planteada por Pedro Salazar Barzola, y Ab. Oswaldo Castillo Herrera, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico de la entidad expropiante, fijando el valor del bien expropiado en la suma de US\$7,918.86, cuyos linderos y dimensiones son los siguientes: NORTE: Calle Bolívar Morán Campuzano, con 6,05 metros, SUR: Estero Magro, con 22,50 metros; ESTE: solar N°.- 7-2-2 y solar N°.- 9-1, con 86,52 metros; y, OESTE: Solar No. 9-1 y N°.- 10 , con 67,00 metros, medidas que hacen una superficie de 572,76 metros cuadrados.-Por cuanto existe una diferencia entre el valor consignado por la entidad expropiante y

Fecha Actuaciones judiciales

SECRETARIO

RUBI.PORTILLA

09/12/2014 CADUCIDAD DE NOMBRAMIENTO DE PERITO**12:14:00**

Puesto a mi despacho el día de hoy, el presente proceso.- El escrito presentado por Pedro Salazar Barzola, Alcalde de Daule, y Ab. Oswaldo Castillo Herrera, Procurador Síndico Municipal, en sus calidades de Representantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, incorpórense al proceso.-Proveyendo dicho petitorio, el actuario del despacho cumpla con citar conforme se encuentra ordenado en el auto de fecha 31 de julio del 2014 a las 12h16, se designa perito Ing Fernando Abel Cañote Figueroa (0997024340), a fin de que realice el avalúo del bien materia de la expropiación, quien deberá posesionarse dentro del término de tres días de ser notificado con esta providencia.- Notifíquese y Cúmplase .-

09/12/2014 PERITO: CAÑOTE FIGUEROA FERNANDO ABEL**12:13:06**

Sorteo Web

09/12/2014 PERITO: CAÑOTE FIGUEROA FERNANDO ABEL**12:13:06**

inspeccion

03/12/2014 CONTESTACION A LA DEMANDA**16:44:00**

Puesto a mi despacho el día de hoy.- Los anexos y escritos presentados por Crispina Marciana Castro Alvarado, formen parte de los autos.- Proveyendo dicho petitorio, téngase en cuenta el correo electrónico que señala para las notificaciones, así como la autorización que confiere al profesional del derecho.- Notifíquese.-

31/07/2014 CALIFICACION DE DEMANDA**12:16:00**

VISTOS: El escrito presentado por Pedro Salazar Barzola, Alcalde de Daule, y Ab. Oswaldo Castillo Herrera, Procurador Síndico Municipal, en sus calidades de Representantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, y anexos que antecede, incorpórense a los autos.- Proveyendo: Se acepta al trámite, en todo cuanto hubiere lugar en derecho la reforma a la demanda de expropiación que presenta Pedro Salazar Barzola, Alcalde de Daule, y Ab. Oswaldo Castillo Herrera, Procurador Síndico Municipal, en sus calidades de Representantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule. De conformidad con el Art.70 del Código Procesal Civil.-Cítese a la parte accionada CRISPINA MARCIANA CASTRO ALVARADO, con el contenido de la demanda; y, auto de calificación y esta reforma en el lugar señalado, para lo cual el actuario del despacho deberá cumplir con este mandato.- Se designa perito al Ing. Fernando Abel Cañote Figueroa (0997024340), para que realice el avalúo del bien inmueble materia de expropiación, quien de aceptar el cargo se posesionará dentro del término de 3 días de ser notificado, concediéndole 30 días para que presente su informe, el mismo que se contara desde su posesión, una vez citados los demandados, por lo que se deja insubsistente la designación del perito Ing. Ronald Alvarado Sanchez.-Previamente, y acorde a la norma del Art.1000 del mismo cuerpo de Leyes, procédase a la inscripción de la pretensión en el Registro de la Propiedad.- En consideración que han sido transferidos los valores por el bien inmueble a expropiarse se dispone la ocupación inmediata.-En cuanto a la devolución de los valores que indica la parte accionante, previamente oficiase al Banco Nacional de Fomento del Cantón Daule, a fin de que informe de los valores consignados al bien inmueble materia que en el auto de calificación inicial, se admitió al trámite y que se relaciona con la presente causa.- Actúe el Abg. Rubí Rolando Portilla Muñoz, en calidad de Secretario del despacho, en mérito de del informe de contratación No. 00536 de fecha 1 de julio del 2014.- Notifíquese y Cúmplase.-

24/07/2014 DECRETO GENERAL**16:16:00**

El escrito presentado por Pedro Salazar Barzola, y Ab. Oswaldo Castillo Herrera, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Municipalidad del Cantón Daule, agréguese a los autos.- Previo a proveer la reforma de la demanda solicitada por los representantes del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Municipalidad del Cantón Daule, se dispone que los accionantes acompañe certificado actualizado del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Daule, referente al bien inmueble materia de la presente acción, por cuanto el que obra de auto tiene fecha 19 de junio del 2013, para la continuidad y sustanciación de la presente causa de expropiación.-Actúe el Ab. RUBI ROLANDO PORTILLA MUÑOZ, en

Fecha Actuaciones judiciales

su calidad de secretario encargado en mérito del informe de contratación No. 00536 de fecha 1 de julio del 2014.-Notifíquese y Cúmplase.-

21/07/2014 AUTO GENERAL**16:34:00**

La demanda que antecede presentada por Pedro Salazar Barzola, y Ab. Oswaldo Castillo Herrera, en sus calidades de Alcalde y Procurador Sindico del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Municipalidad del Cantón Daule, Previo a la admisibilidad de la Reforma de la demanda presentada por los Representantes Legales de la Municipalidad del Cantón Daule, dentro del término de tres días cumpla los accionantes, con lo dispuesto en los numerales 2, 6 y 7 del artículo 67 del Código de Procedimiento Civil, , bajo las prevenciones del artículo 69 Ibídem.- Téngase en cuenta el correo electrónico y autorización que confiere a su patrocinador.- Actúe el Abg. Rubí Rolando Portilla Muñoz, en calidad de Secretario del despacho, en mérito de del informe de contratación No. 00536 de fecha 1 de julio del 2014.- Notifíquese y Cúmplase.-

13/02/2014 DECRETO GENERAL**09:05:00**

Agréguese a los autos los anexos y escrito presentados por Pedro Salazar Barzola y Ab. Oswaldo Castillo Herrera, por los derechos que representan en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico Municipal del cantón Daule respectivamente, el 21 de enero del 2014, a las 15h42.- En lo principal, en mérito del detalle del OPIS acompañado y comprobante contable No. 2013-3630, con el que se justifica que los valores por concepto de la presente expropiación han sido transferidos por la Municipalidad del cantón Daule, a la cuenta de este Juzgado en el Banco Nacional de Fomento de Daule, de conformidad con lo previsto en el Artículo 797 del Código de Procedimiento Civil, se dispone la ocupación inmediata del área expropiada, y que es materia del presente juicio de expropiación.- Notifíquese.-

17/01/2014 CALIFICACION DE POSTURAS**09:54:00**

VISTOS.- Atento a la razón actuarial y por encontrarme en funciones en calidad de Juez Titular del Juzgado Décimo Quinto de lo Civil del cantón Daule, en mérito de la acción de personal No. 10710-DNTH-NB, conferida por la Dra. Doris Gallardo Cevallos, Directora General del Consejo de la Judicatura, avoco conocimiento de la presente causa.- La demanda que antecede, presentada por Pedro Salazar Barzola y Ab. Gil Oswaldo Castillo Herrera, por los derechos que representan en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico Municipal del cantón Daule respectivamente, conforme lo justifican con las copias certificadas de las acciones de personal que acompañan, en mérito de lo cual se declara legitimada su intervención, por reunir los requisitos de ley, se la califica de clara y precisa, admitiéndola al trámite de juicio de expropiación, de conformidad con lo que establece el Art. 788 del Código de Procedimiento Civil.- En lo principal, se ordena citar con la misma a CRISPINA MARCIANA CASTRO ALVARADO, para que concurra a hacer uso de sus legítimos derechos, dentro del término de quince días, que correrá simultáneamente para todos.- Se designa perito al Ing. Ronald Alvarado Sánchez (0993783055), a fin de que realice el avalúo del bien materia de la expropiación, quien de aceptar el cargo se posesionará del mismo dentro de tres días de ser notificado.- Se concede al perito el término de treinta días para que presente su informe, el mismo que se contará desde su posesión, una vez citado el demandado.- Cítese a la demandada CRISPINA MARCIANA CASTRO ALVARADO, en el lugar señalado en la demanda.- Agréguese a los autos los documentos acompañados.- Inscríbese la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Daule.- Téngase en cuenta el domicilio y el correo electrónico señalado para las notificaciones y la autorización que conceden a sus patrocinadores.- En mérito de la acción de personal No. 6758 UARH-AOR, de fecha 14 de agosto del 2.013, se ordena intervenga al Ab. Olger Coronel Ibarra en calidad de secretario del despacho por asignación de funciones.- Cítese y notifíquese.-

16/12/2013 ACTA DE SORTEO

Recibida el día de hoy, lunes dieciseis de diciembre del dos mil trece, a las catorce horas y veinte y nueve minutos, el proceso seguido por: SALAZAR BARZOLA PEDRO Y CASTILLO HERRERA OSWALDO en contra de CASTRO ALVARADO CRISPINA MARCIANA, en: 16 foja(s), adjunta DEMANDA ORIGINAL, 3 COPIAS IGUALES A LA ORIGINAL, 14 ANEXOS. Correspondió al número: 09315-2013-0920.

DAULE, Lunes 16 de Diciembre del 2013.